



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
"UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", A.C.

**BOLETÍN
FISCAL 226**

MAYO 2024

COMISIÓN FISCAL

"CUENTAS DE ORDEN FISCAL"

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General**

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"**



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en el artículo 27, fracción IV, establece como requisito para que una operación sea considerada como deducción autorizada que esté debidamente registrada en contabilidad. Además, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR) confirma lo anterior: "se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad, incluso cuando se lleven en cuentas de orden".

Las cuentas de orden, son aquellas que el registro de las operaciones en importe monetario, no afectan la estructura financiera de una empresa. La estructura financiera, está compuesta por el activo (Bienes y derechos), pasivo (Deudas y obligaciones a cargo) y capital (Contribuido o ganado). Estas partidas contables, son las que, al finalizar un ciclo o período contable, mostrarán la situación financiera a una fecha o período determinado.

El objetivo principal de las cuentas de orden es llevar a cabo los registros sin afectar la situación financiera de la empresa, se emplean con fines de recordatorio o de control de diversos aspectos administrativos, aunque el registro de las operaciones en cuentas de orden, no modifican en el presente la estructura financiera, pueden modificarla en un futuro, o tener presentes ciertos valores que pueden influir en la toma de decisiones.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR).
Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

DESARROLLO

La reforma fiscal de 2014 modificó el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Esta disposición entró en vigor el 1 de julio de 2014 para las personas morales y a partir del 1 de enero de 2015 para las personas físicas, las modificaciones se reflejaron en sus fracciones:

"III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.”

Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió, mediante reglas de carácter general, el Anexo 24 en el apartado “CATÁLOGO DE CUENTAS”, inciso a) también conocido como “Código Agrupador del Catálogo de Cuentas. Este anexo especifica los códigos agrupadores que deben utilizarse para ingresar mensualmente la información contable a través del portal del SAT, conocido como “Contabilidad Electrónica”. Además, indica las cuentas de orden que deben utilizarse en su caso, detallando el nivel de cuenta (1), nivel de subcuenta (2), su código agrupador y la descripción correspondiente.

Este catálogo de cuentas de orden ofrece una lista de cuentas predefinidas que los contribuyentes pueden utilizar para registrar las cuentas de orden necesarias de acuerdo a sus obligaciones y operaciones específicas. Sin embargo, los contribuyentes también tienen la flexibilidad de crear cuentas de orden adicionales, si es necesario, para reflejar situaciones particulares que no estén cubiertas por el catálogo estándar.

El Catálogo Agrupador del SAT tiene como objetivo asegurar que la información se presente de manera uniforme por parte de los contribuyentes. Por ende, el SAT publica el Catálogo de Cuentas de Orden en el Anexo 24 en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Código agrupador de cuentas del SAT.		
Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE
2	804.02	Contra cuenta CUFINRE
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.02	Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	CUCA
2	806.02	Contra cuenta CUCA
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores
1	808	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
1	809	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones
1	811	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo

1	812	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores
1	814	Mercancías recibidas en consignación
2	814.01	Mercancías recibidas en consignación
2	814.02	Consignación de mercancías recibidas
1	815	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas
2	815.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías
2	815.02	Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	816	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas
2	816.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo
2	816.02	Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	899	Otras cuentas de orden
2	899.01	Otras cuentas de orden
2	899.02	Contra cuenta otras cuentas de orden

REGISTRO CONTABLE DE CUENTAS DE ORDEN

El registro contable de las cuentas de orden sigue las normas de información financiera por su naturaleza, se clasifican para:

1.- Registrar valores ajenos.

Son valores y bienes que recibe la entidad de un tercero para su venta y/o custodia, es el caso de las mercancías en comisión o los depósitos recibidos en garantía.

2.- Registrar valores contingentes.

Son derechos y obligaciones que pueden o no suceder, es decir pueden convertirse en un activo o un pasivo.

3.- Registrar operaciones de control.

Son las operaciones que, asentadas en contabilidad, se duplica su registro con fines de control de un diferente punto de vista, es el caso de la depreciación, cuando el porcentaje contable difiere del autorizado fiscalmente la segunda se deberá llevar en cuentas de orden.

Una característica de las cuentas de orden es que siempre se establecen en pares o grupos de dos. Esto significa que, dependiendo de la naturaleza contable del movimiento a registrar, siempre habrá una cuenta de orden deudora o acreedora, y su contraparte, conocida como contra cuenta.

Los movimientos contables o registros pueden ser de dos tipos.

1. Movimiento directo: Este tipo de movimiento ocurre cuando se carga contablemente a una cuenta de orden y su abono necesariamente debe corresponder a otra cuenta de orden, ejemplo:

CUENTA DE ORDEN		CUENTA DE ORDEN (Contracuenta)	
Cargo	Abono	Cargo	Abono
1)		(2) 2)	

2. Movimiento cruzado: es un procedimiento en el que se alterna un cargo contable a una cuenta de orden con un abono a cuentas de balance o de resultados. Este tipo de movimiento contable suele realizarse cuando ocurre un hecho contingente, ejemplo:

CUENTA DE ORDEN			CUENTA DE BALANCE			CUENTA DE RESULTADOS					
1)	Cargo	Abono	(2)	2)	Cargo	Abono	(1)	2)	Cargo	Abono	(1)

El movimiento contable más común es el directo, el cual se caracteriza porque las cuentas de orden deben tener saldos numéricamente iguales, pero de naturaleza contraria.

A continuación, se muestran algunos ejemplos como se realizan los registros de diferentes operaciones en cuentas de orden fiscal.

1.Ejemplo: Registro de la deducción de inversión:

1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones

810.01Deducción de inversión			810.02 Deducción de inversión		
(+)	Deducción de inversiones por 1) el ejercicio	(-)	(-)		Deducción de inversiones por el ejercicio (1) (+)

810.01Deducción de inversión			810.02 Deducción de inversión		
		Cancelación por cierre del ejercicio (2) (-)	(-)		Cancelación por cierre del ejercicio (2) (-)

La deducción por inversiones en materia del ISR, solo se podrán determinar hasta que el ejercicio fiscal haya terminado, por tal razón solo se efectúa un asiento de alta en todo el ejercicio. La cuenta y contra cuenta deberán ser canceladas al cierre del ejercicio ya que este resultado solo influye en el ejercicio por el que se calculó la deducción.

2.-Ejemplo: Registro de Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas

1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores

Se sugiere registrar por separado las pérdidas fiscales de cada ejercicio, ya que se tiene un periodo de diez años para su amortización de cada una de ellas.

813.01 Perdidas fiscales pendientes de amortizar actualizada de ejercicios anteriores			813.02 Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores		
(+)	Perdida fiscal del ejercicio	Amortizaciones efectuadas (-)	(-)	Amortizaciones efectuadas	Perdida fiscal del ejercicio (+)
(+)	Importe de las actualizaciones				Importe de las actualizaciones (+)

3.-Ejemplo: Registro de Cuenta de capital de aportación.

1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores

807.01 Cuca de ejercicios anteriores			807.02 Contracuenta Cuca de ejercicios anteriores		
(-)	Reducciones de capital	Capital inicial (+)	(+)	Capital inicial	Reducciones de capital (-)
		Aportaciones posteriores (+)	(+)	Aportaciones posteriores	
		Importe de las actualizaciones (+)	(+)	Importe de las actualizaciones	

La "Cuenta de Capital de Aportación Actualizada" es un concepto fiscal que se refiere a la cuenta en la que se registran las aportaciones y reducciones de capital realizadas por los socios o accionistas de una empresa, y que ha sido ajustada conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

PRESENTACION DE CUENTAS DE ORDEN.

Generalmente, no se incluyen directamente en las secciones tradicionales de activos, pasivos y capital contable. En cambio, se suelen mostrar por separado, ya sea al final del balance o en notas a los estados financieros.

Para cumplir con el envío de la contabilidad electrónica, es obligatorio presentar estas cuentas de orden en la Balanza de Comprobación Ajustada al Cierre del Ejercicio (Balanza 13), en cumplimiento con la Resolución Miscelánea Fiscal, a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda (personas morales); y el día 20 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda (personas físicas).

Cabe señalar que las cuentas de orden fiscales contenidas en el catálogo de cuentas del Anexo 24 de la RMF deberán ser utilizadas por las personas morales o físicas atendiendo a sus necesidades y obligaciones fiscales.

CONCLUSIÓN:

Es importante cumplir con las regulaciones contables y fiscales vigentes, esto garantiza que los registros cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales y se eviten posibles sanciones, así como registrar todas las operaciones financieras del contribuyente de manera completa y precisa en materia de cuentas de orden, y con esto facilitar la correcta presentación de estados financieros e informes fiscales.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>